

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.479

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 112 de 25 de Octubre de 1973, por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación los pavos refrigerados y los jamones Pic-nic con hueso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-32 de 15 de Noviembre de 1973, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

EXONERASE TRANSITORIAMENTE DEL PAGO DE UN IMPUESTO DE IMPORTACION

LEY No. 112
(de 25 de octubre de 1973)

Por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación, los pavos refrigerados y los jamones Pic-nic con hueso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindarle al pueblo panameño los artículos necesarios, para la cena de Navidad a precios rebajados; y

Que con esta finalidad se encarga a la Dirección General de Mercado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que programe y controle la importación de estos artículos:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se exonera transitoriamente del impuesto de importación los artículos que se introduzcan durante la vigencia de esta Ley, comprendidos dentro de los numerales del arancel de importación que se señalan así:

Jamón Pic-nic con hueso — numeral 012-01-00

Pavos refrigerados — numeral 011-04-00

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley tendrá vigencia, hasta el 31 de enero de 1974, cuando se tomará un inventario, de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en esta fecha, el impuesto de importación correspondiente, para que vuelvan a su precio de venta normal.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Regulación de Precios, señalará los precios de venta, tanto de los jamones Pic-nic con hueso, como de los pavos refrigerados importados con esta exoneración, en base a los costos de importación correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Se modifican los numerales 012-01-00 y 011-04-00 del arancel

de importación, en los referentes a los jamones Pic-nic con hueso y a los pavos refrigerados, de que trata la presente Ley.

ARTICULO QUINTO: La presente Ley regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política,
Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.
Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación

ARISTIDES ROYO
Comisionado de Legislación

RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA
Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA
Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA
Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación,

ROGER DECEREGA
Secretario General